

**Doctor**

**CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ**

**Juez primero promiscuo de familia – Lérida (T)**

**E.S.D.**

**Rad. 2023-00037-00**

**Proceso:** Declaración de la unión marital de hecho con disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con hijos menores de edad.

**Demandante:** María Paz Gaitán Oñate

**Demandado:** Diego Mauricio Castillo Cardozo

**Asunto:** Proposición de exceptiva previa Proceso Verbal de Declaración de UM.

El suscrito **JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA**, identificado como bajo mi firma aparece, abogado titulado e inscrito, mayor y vecino de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de confianza del señor **Diego Mauricio Castillo Cardozo**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con residencia en Lérida, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.452 de Bogotá D.C., dentro de la Demanda

**ESPINOSA SILVA CONSULTANTS**

Bogotá - Barranquilla

Celular 320 857 70 42

[Espinosasilvaconsultants@gmail.com](mailto:Espinosasilvaconsultants@gmail.com)

Colombia - Venezuela

de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO CON DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por María Paz Gaitán Oñate, por medio del presente escrito me permito presentar ante usted exceptiva previa de falta de jurisdicción o competencia, en los siguientes términos:

## **EXCEPCIÓN PREVIA**

Proponemos la exceptiva previa establecida en el artículo 100 del Código General del Proceso, la cual indica:

*"Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia<sup>1</sup>.***
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

---

<sup>1</sup> Exceptiva previa propuesta por el apoderado de la parte demandada. Negrilla y cursiva fuera de texto original.

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

Exceptiva a la cual se le debe imprimir el siguiente trámite:

*"Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

*El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.*

*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*

*1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*

*2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.*

**ESPINOSA SILVA CONSULTANTS**

Bogotá - Barranquilla

Celular 320 857 70 42

[Espinosasilvaconsultants@gmail.com](mailto:Espinosasilvaconsultants@gmail.com)

Colombia - Venezuela

*Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicaré y resolveré las excepciones.*

*Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.*

*Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos. Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.*

*Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.*

*3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.*

*Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.*

*4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra”.*

La exceptiva previa este mandatario la hace consistir en lo que nos incumbe, en lo siguiente:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

**1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante<sup>2</sup>.**

**2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve<sup>3</sup>.**

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o*

---

<sup>2</sup> Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto original.

<sup>3</sup> Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto original.

*demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.*

*“Artículo 29. Prelación de competencia. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”.*

La regla general estatuida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso sobre competencia territorial establece que, el lugar donde se debe demandar es el domicilio del demandando.

A su vez que, si tiene varios domicilios en uno de los domicilios a elección del demandante.

De igual forma, el numeral 2 del artículo 28 del mismo estatuto procesal, contempla la competencia territorial en procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, la regla de competencia del lugar común de los compañeros, siempre que el actor lo conserve, al tener un supuesto sustancial y procedimental similar.

Así pues, la Honorable Corte Suprema a adoctrinado, lo que sigue:

**Conflicto de competencia:** *En proceso de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*

**Unión marital de hecho:** *La parte actora puede presentar la demanda en el domicilio del demandado o en el común anterior, siempre que lo conserve.*

**Fuero concurrente:** *A elección del actor el juez del domicilio del demandado o el del domicilio común anterior, si lo conserva.*

**Competencia privativa:** *La ley faculta al demandante para escoger entre los distintos fueros del factor territorial.*

Descendiendo al caso en estudio se tiene que, la demanda se presentó el 24 de marzo de 2023, se admitió el 12 de abril del mismo año y se notificó el 13 de febrero de 2024, para la fecha de presentación de la demanda, el accionado contaba con dos domicilios: el de siempre en la ciudad de Bogotá transversal 16 C No. 49ª-52 Sur y el de la ciudad de Ibagué Carrera 14 Sur No. 93 – 19, como se probará con prueba documental aportada a la solicitud de la exceptiva.

Conforme con lo anterior, y la regla general del numeral 1 del artículo 28 del CGP, la demandante debió demandar al mandante en la ciudad de Bogotá o Ibagué, pues como lo anota la accionante en el libelo demandatorio: "**residente** y domiciliado en la Mza 9 casa 18 Barrio Minuto de Dios 3 etapa Lérída (Tol.)", lo cual no es cierto, toda vez que,

la dirección señalada corresponde a la casa de los progenitores del mandante, la cual, desde finales del año 2023, se encuentra en arriendo, la dirección de notificación del poderdante en el municipio de Lérída siempre ha sido en la Carrera 6 # 8 - 28, más no su residencia que corresponde a los mismos dos domicilios mencionados líneas atrás.

En la actualidad el señor CASTILLO CARDOZO reside desde el 02 de enero de 2024, por asunción de empleo público en el Palmar casa 5 carrera 11 de Lérída.

Con lo dicho, se incumplió con la regla de competencia establecida en el numeral 1 del artículo 28, pues no se demandó en el domicilio del demandado como lo mandata la norma, así pues, se hace prospera la exceptiva propuesta.

Ahora bien, tampoco se cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28, toda vez que, no existía domicilio común de los compañeros, puesto que, nunca decidieron una comunidad de vida y estaban a expensas de la tutela de los padres del demandado, por tanto, resulta improcedente aplicar tal preceptiva al caso en concreto pues nadie se quedó en el domicilio común de que habla la sub regla para el caso de las uniones maritales de hecho del factor territorial.



En virtud de lo dicho, y conforme a la prueba obrante en la presente exceptiva, solicitamos remita a la ciudad de Bogotá o Ibagué – Reparto el presente proceso de familia para que surta su trámite donde le corresponde por ser el domicilio del demandado.

## **PRUEBAS**

Para sustentar el dicho del domicilio del accionado se incorpora como documental:

- 1- Certificado de experiencia 2021 en 1 folio útil Gobernación del Tolima.
- 2- Certificado de experiencia 2020 en 1 folio útil Gobernación del Tolima.
- 3- Certificado de experiencia 2020 en un folio útil ASFADDES.
- 4- Certificado de experiencia 2017 en un folio útil Corporación Politécnico Regional.
- 5- Compra de artículos en el portal mercado libre en tres folios útiles.

## **NOTIFICACIONES**

- 1- La demandante y su apoderada en la establecida en el libelo introductorio.
- 2- Al poderdante señor DIEGO MAURICIO CASTILLO CARDOZO, correo. [diego.m.castillo@gmail.com](mailto:diego.m.castillo@gmail.com) residente y domiciliado en la

**ESPINOSA SILVA CONSULTANTS**

Bogotá - Barranquilla

Celular 320 857 70 42

[Espinosasilvaconsultants@gmail.com](mailto:Espinosasilvaconsultants@gmail.com)

Colombia - Venezuela

ciudad de Bogotá transversal 16 C No. 49ª-52 Sur. En la actualidad en el Palmar casa 5 carrera 11 de Lérica.

3- Al suscrito, en la Calle 19 No. 8-1 Edificio ciudad de Lima de Bogotá. Correo. [jespinosabogadousco@hotmail.com](mailto:jespinosabogadousco@hotmail.com), cel. 320 857 70 42.

**JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA**

C.C. No. 7.721.032 de Neiva

T.P. No. 165252 del C.S. de la J.

APODERADO



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS DIRECCION DE CONTRATACION



IBAGUÉ, 05 DE ENERO DE 2021

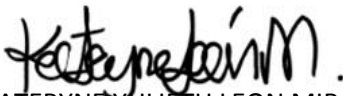
EL DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA

DIEGO MAURICIO CASTILLO CARDOZO IDENTIFICADO CON NIT 1018405452-1 SUSCRIBIO CON EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL:      | DIEGO MAURICIO CASTILLO CARDOZO                                                                                                                                                                                                                                      |
| ACTO CONTRACTUAL NO       | 1751 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020                                                                                                                                                                                                                                       |
| OBJETO DEL CONTRATO       | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA APOYAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE EMISORAS PÚBLICAS Y DE INTERÉS COMUNITARIO EN HERRAMIENTAS TRANSMEDIA, COMUNICACIÓN CREATIVA Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. |
| PLAZO                     | SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN                                                                                                                                              |
| VALOR                     | \$ 6.400.000,00 MCTE                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ACTA DE INICIACION NO. 01 | 2020-10-30                                                                                                                                                                                                                                                           |
| SUPERVISOR                | JAIBER ANTONIO BERMÚDEZ GUAQUETA                                                                                                                                                                                                                                     |

Se expide a solicitud del interesado

  
KATERYNE YULIETH LEON MIRANDA



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS DIRECCION DE CONTRATACION



IBAGUÉ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA

DIEGO MAURICIO CASTILLO CARDOZO IDENTIFICADO CON NIT 1018405452-1 SUSCRIBIO CON EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL:      | DIEGO MAURICIO CASTILLO CARDOZO                                                                                                                                                                                                                                                               |
| ACTO CONTRACTUAL NO       | 111 DEL 25 DE ENERO DE 2021                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| OBJETO DEL CONTRATO       | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA APOYAR LA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN LAS ÁREAS ARTÍSTICAS Y PROCESOS DE FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS TRANSMEDIA, COMUNICACIÓN CREATIVA Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN |
| PLAZO                     | TRESCIENTOS QUINCE (315) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN                                                                                                                                                           |
| VALOR                     | \$ 33.600.000,00 MCTE                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ACTA DE INICIACION NO. 01 | 2021-02-02                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SUPERVISOR                | JAIBER ANTONIO BERMÚDEZ GUAQUETA                                                                                                                                                                                                                                                              |

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

KATERYNE LEÒN MIRANDA

PROYECTO: IVON MARYIVE TRUJILLO RAMIREZ



CORPORACIÓN POLITÉCNICO REGIONAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
NIT: 830.511.452-1

| No. | Curso                              | NRC   | Programa Académico                     | Periodo | Sede   | Créditos |
|-----|------------------------------------|-------|----------------------------------------|---------|--------|----------|
| 9   | Electiva CMD                       | 14417 | Lic. En Pedagogía Infantil             | 201715  | Lérida | 2        |
| 10  | Com. Oral y Proces.<br>Lectores    | 20231 | Administración en Salud<br>Ocupacional | 201715  | Lérida | 2        |
| 11  | Electiva CMD                       | 23079 | Contaduría Pública                     | 201715  | Lérida | 3        |
| 12  | Introducción a la<br>Investigación | 23234 | Psicología                             | 201715  | Fresno | 2        |
| 13  | Aprendizaje Autónomo               | 25149 | Lic. En Pedagogía Infantil             | 201715  | Lérida | 2        |
| 14  | Com. Oral y Proces.<br>Lectores    | 25171 | Contaduría Pública                     | 201715  | Lérida | 2        |
| 15  | Aprendizaje Autónomo               | 25172 | Contaduría Pública                     | 201715  | Lérida | 2        |
| 16  | Aprendizaje Autónomo               | 25204 | Administración de Empresas             | 201715  | Lérida | 2        |
| 17  | Aprendizaje Autónomo               | 25213 | Psicología                             | 201715  | Fresno | 2        |
| 18  | Com. Oral y Proces.<br>Lectores    | 25412 | Administración de Empresas             | 201715  | Fresno | 2        |
| 19  | Aprendizaje Autónomo               | 25413 | Administración de Empresas             | 201715  | Fresno | 2        |
| 20  | Com. Oral y Proces.<br>Lectores    | 25420 | Contaduría Pública                     | 201715  | Fresno | 2        |

Para confirmación de la información registrada en la presente certificación, favor comunicarse con la línea telefónica número 3124665711.

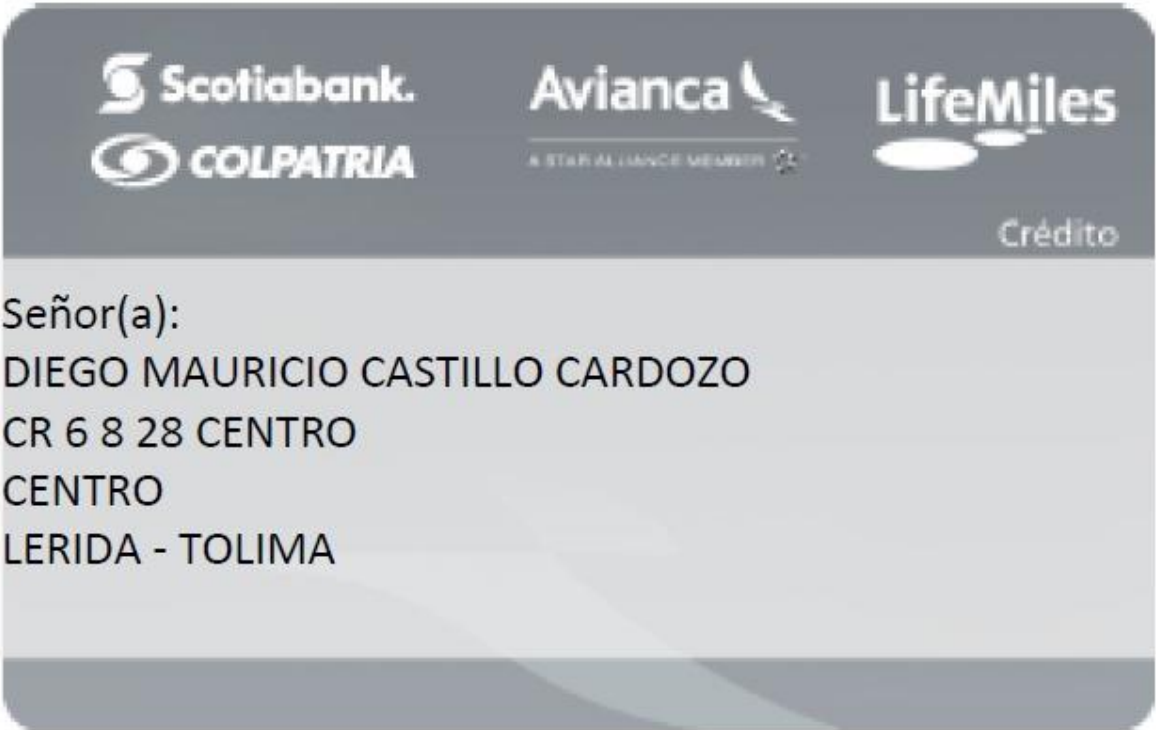
En Constancia de ello, se firma en Lérida Tolima, a los quince (15) días del Mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Atentamente,

**JOICE SMITH PEÑA OTALORA**

Directora Administrativa y Financiera

VoBo: Martha Peña



**Hola, Diego Mauricio**

Llegó tu extracto de Febrero

**Diego Mauricio Castillo**

Carrera 14 sur no 93 - 19

Ibagué

**Tus tarjetas**

**Tarjeta física**

• • • 5340

**Tarjeta virtual**

Actívala en tu app



**Fecha límite de pago**

15 MAR 2024

**Fecha de corte**

24 FEB 2024

**Periodo facturado**

26 ENE - 23 FEB 2024





Enviar a Diego  
Carrera 6 #8 - 28

Buscar productos, marcas y más...

DC

Diego 

Mis compras

Favoritos

Compras > Estado de la compra

Dji Osmo Pocket 2 En Combo Original Dji

Ver detalle

Entregado

Llegó el 4 de junio

Envía entregó tu paquete a las 12:16 hs en Carrera 14 sur #93-19, Ibagué, Tolima.

Volver a comprar

¿Qué te pareció tu producto? ☆☆☆☆☆

Detalle de la compra

2 de junio de 2021 | # 4613137064

Producto

\$ 2.299.900

Envío

Gratis

Total

1x \$ 2.299.900

Visa \*\*\*\* 2167

Detalles de pago y envío





## ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS - ASFADDES COLOMBIA

Nit.: 860.532.594-6 PERSONERÍA JURÍDICA 629/85 Mingobierno  
Calle 77 No 14 - 47 Oficina 501 Edificio Santa Lucía, Snto Piso Bogotá D.C.  
Teléfono: 2577997 Telefax: 2564718 E-mail: dirnacional@asfaddes.org  
www.asfaddes.org

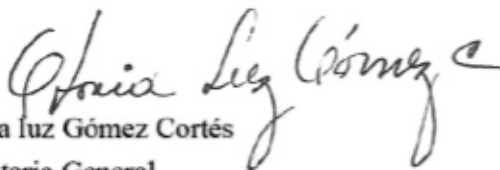
### CERTIFICACIÓN

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – ASFADDES, certifica que el señor Diego Mauricio Castillo Cardozo identificado con cedula de ciudadanía 1.018'405.452 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. ha realizado producción audiovisual multimedia, plataformas de intranet y sitios web en el marco de diferentes proyectos con entidades públicas y privadas como La Alcaldía Mayor de Bogotá, Centro de Memoria Paz y Reconciliación, EL PNUD, GIZ, USAID, AECID, INTERMON OXFAM Y OXFAM NOVIB.

Igualmente, Diego se ha desempeñado como coordinador de producción audiovisual en el área de comunicaciones de ASFADDES, desarrolló nuestra plataforma web en su versión 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0, por más de 8 años ha desarrollado aplicativos web y contenidos digitales en plataformas flash, CSS y html5, Incluido un multimedia que aún se continúa exhibiendo en el centro de memoria paz y reconciliación.

Desde el 2009 y hasta a actualidad, Diego apoya la organización realizando administración de contenido web y otras actividades para el desarrollo de productos audiovisuales.

Dada en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de octubre del año 2.020.

  
Gloria Luz Gómez Cortés  
Secretaria General  
Celular 301 233 96 52  
gloriluzgo@gmail.com